

PUNTO DE SUSCRIPCION.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas me ha sido traspasada la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se pasa á esta Dirección general con fecha 29 de Abril último, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.— He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de lo expuesto por varios Gobernadores de provincia y por la Dirección general de Contabilidad, relativamente á negarse los militares, en situación pasiva, á cumplir con lo que disponen los Reales decretos de 8 de Agosto y 28 de Noviembre é Instrucción de 1º de Octubre del año próximo pasado sobre el uso del papel sellado, fundados en una Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, con fecha 15 de Diciembre del mismo año, previendo que no se haga novedad alguna interín por dicho Ministerio no se comuniquen las instrucciones correspondientes; y considerando que las Reales disposiciones citadas fueron dictadas como reforma general de dicha renta para todas las clases del Estado, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el parecer de esa Dirección, que se cumplan en todas sus partes los artículos 69, 70 y 71 del expuesto Real decreto, no admitiéndose ni librarse por las oficinas de Hacienda, á todas las clases del Estado, sin distinción, documento alguno que no se halle estendido en el papel del sello correspondiente, y que al mismo tiempo se signifique al Ministerio de la Guerra, ser la voluntad de S. M. que se cumpla en todas sus partes lo prescrito sobre el particular, dictando las disposiciones convenientes, á fin de que no se ponga obstáculo por parte de los aforados de Guerra. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Y la misma la traspasa á V. S. para su conocimiento, el de esas oficinas de Rentas y entero cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 30 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Sección de ramos especiales.

Negociado núm. 2º

El dia 25 del corriente deserró del presidio de Valladolid el confinado en el mismo Felipe Nuñez Calleja; y en su consecuencia encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procedan á la busca y captura del espesado fugado, cuyas señas se insertan á continuación, remitiéndolo, si fuese habido, á mi disposición para los efectos que procedan. Segovia 30 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Señas del fugado.

Felipe Nuñez, hijo de Sebastián y de Donata Calleja, natural de Herrera de Rio Pisueña, partido de Baltanás, provincia de Palencia, vecindado en su pueblo, estado casado, edad 22 años, oficio zapatero: sus señas: pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz chata, barba cerrada, color sano, cara redonda, estatura cinco pies diez pulgadas.

En la Gaceta del Jueves 30 de Setiembre último, número 6674, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 8 de Enero de 1843, vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que

celebren su segunda reunión ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el dia 15 de Octubre próximo. Dado en Palacio á 29 de Setiembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Melchor Ordoñez.

En la del miércoles 11 de Agosto, número 6624, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Atendiendo á lo que Me ha puesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, acerca de la importancia que de suyo tiene la provincia de Ciudad Real por la extensión y variada riqueza de su territorio; y la que adquiere y debe adquirir en breve por las notables mejoras que en ella se realizan, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara de segunda clase la provincia de Ciudad Real, comprendida en las de tercera por mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Beirán de Lis.

Subsecretaría.—Sección de ramos especiales.—Negociado 4º—Circular.

Enterada la Reina de diferentes consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias con motivo de las reclamaciones presentadas por varios facultativos pidiendo se les satisfagan los honorarios que devengan en los casos de medicina legal á que concurren por mandato de los Tribunales, S. M., oido el Consejo Real, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar que las Autoridades judiciales y administrativas obliguen á los profesores de medicina y cirugía á prestar el servicio facultativo á que sean llamados en aquellos casos, satisfaciéndoles sus honorarios en la forma que determina la Real orden de 21 de Junio de 1842. San Ildefonso 4 de Agosto de 1852.—Beirán de Lis.

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Enterado el Regente del reino de la consulta de ese Tribunal relativa á la queja producida por el juez de primera instancia de esa capital contra la Academia de medicina y cirugía de la misma, por la resistencia que le oponen varios facultativos á asistir á los reconocimientos judiciales á que son llamados, fundados en la orden circular de 31 de Julio del año próximo pasado, que previene se satisfagan á estos los honorarios en los casos del servicio que se les emplee, ó de lo contrario se valgan de los que disfrutan sueldo del Erario; y teniendo presente las leyes del reino sobre el particular y la misma circular, que en nada se opone á aquellas, como malamente supone la Junta citada, se ha servido disponer que ese Tribunal y los Jueces del territorio compelán á los facultativos á asistir á los referidos reconocimientos siempre que se les llame, satisfaciéndoles los honorarios cuando por la imposición de costas hubiese fondos para ello; pero cuidando que para semejantes actos se empleen con preferencia á los que disfrutan sueldo de la nación, si la urgencia u otras circunstancias no hicieran preferibles aquellos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1842.—Alonso.—Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte, cuya dotación consiste en 720 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de parte al Presidente de la corporación á término de un mes, á contar desde este anuncio en el Boletín oficial. Segovia 15 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de Riaza, cuya dotación consiste en 720 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de parte, al Presidente de la corporación, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Segovia 15 de Setiembre de 1852.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Lotterías Nacionales.

AVISO.

La Dirección general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 21 de Octubre próximo, sea de *Grandes premios*, bajo el fondo de 180.000 pesos fuertes, valor de 18.000 billetes á diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 135.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.

	PESOS FUERTES.
1. . . de. . .	40.000.
1. . . de. . .	16.000.
1. . . de. . .	8.000.
1. . . de. . .	3.000.
4. . . de. . .	4.000.
6. . . de. . .	3.000.
8. . . de. . .	3.200.
578. . . de. . .	100.
600	57.800.
	135.000.

Los 18.000 billetes estarán subdivididos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expedido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 13 de Setiembre de 1852.—Mariano de Zea.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1853, se anuncia al público, advirtiendo que el acto del remate tendrá lugar el primer Domingo de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará al mejor postor sin otro trámite ulterior. Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados según se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, pero acreditando haber hecho el depósito de 8000 rs., sin cuya circunstancia no serán admitidos. Valladolid 18 de Setiembre de 1852.—J. R. Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Habiéndose sacado á pública subasta los pastos de invierno de los Quintos de la Defensa de Alcudia, que á continuación se expresan, han quedado rematados en las cantidades siguientes:

QUINTOS.

	Cantidades en que se han rematado.
Pingano bajo.	9010
Guijarro.	12000
Pizarro.	5050

Si alguna persona quisiere hacer mejora de medio diezmo, diezmo y cuarta parte, acuda que se admitirá; teniendo entendido que para el que corresponde, está señalado el Lunes dia 11 del corriente, y hora de las doce de su mañana en la Sala de Sesiones de la escuela de Bellas Artes. Segovia 2 de Octubre de 1852.—Mariano Bartolomé Ballesteros.—Romualdo Becerril, Secretario.

En la cantidad de 7931 rs. vn. está presupuestada la obra de reparación del puente titulado de Valdevilla, en esta ciudad; las personas que quisieren interesarse en su ejecución, acuden con sus proposiciones á la secretaría de Ayuntamiento, que se les admitirán siendo arregladas á las condiciones de manifiesto en dicha oficina, teniendo entendido que para su remate en el más ventajoso postor, se ha señalado el sábado, dia 9 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de sesiones de la escuela de Bellas Artes. Segovia 28 de Setiembre de 1852.—Mariano Bartolomé Ballesteros.—Romualdo Becerril, Srio.

Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A las doce de la mañana del dia 15 del corriente, se celebrará en esta Administración y en la Contaduría general de la Real casa en Madrid, el doble remate para el carbono de cincuenta y cinco mil arrobas poco mas ó menos, en la Mata de Piron. Las personas que quieran interesarse en la licitación, pueden presentarse en esta oficina, donde se les enterará del pliego de condiciones. San Ildefonso 4 de Octubre de 1852.—Carlos Varela.

A la una de la tarde del dia 15 del corriente, se celebrará en esta Administración y en la Contaduría general de la Real casa en Madrid, el doble remate para el carbono de treinta mil arrobas poco mas ó menos, en las Matas de este Real Sitio. Las personas que quieran interesarse en la licitación, pueden presentarse en esta oficina, donde se les enterará del pliego de condiciones. San Ildefonso 4 de Octubre de 1852.—Carlos Varela.

Administración diocesana de Palencia.

Autorizado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis para promover y llevar á cabo la redención de céusos y foros y enajenación de los bienes eclesiásticos, á que se refiere el parrafo 4.^o del art. 35 y 6.^o del 58, del último Concordato, y para que los dueños de las hipotecas afectas á aquellos puedan redimir este gravamen, ha dispuesto: que el plazo de seis meses, que al efecto se les concedió en el art. 1.^o del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, se empiece á contar desde el dia 18 del actual hasta igual fecha del mes de Abril de 1853. La redención se hará con arreglo á lo dispuesto en el mismo artículo.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias en que radican las hipotecas afectas á los céusos, para que los cesatarios que quieren redimirlos presenten sus solicitudes en la Secretaría de Cámara de este obispado, expresando el capital, réditos, cargas, hipotecas y fecha de la escritura, y exhibiendo esta, si posible fuere, á fin de evitar retrasos y perjuicios. Palencia 2 de Octubre de 1852.—Gregorio Meliton Martínez.

Ayuntamiento de Villeguillo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, cuya dotación será convencional con los vecinos, y su provisión será el dia 31 de Octubre próximo. Villeguillo 29 de Setiembre de 1852.—El Presidente, Rufino Minguela.

Ayuntamiento de Samboal.

Con autorización del Señor Gobernador de la provincia, y por acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta 130 pinos derribados á causa de los calores en el pinar de propios de este pueblo. Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta, acuda con sus proposiciones á dicha corporación que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento; teniendo entendido que su remate será el dia 27 de Octubre próximo, á las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de dicho pueblo. Samboal 23 de Setiembre de 1852.—El Presidente, Ventura Muñoz.

En la noche del dia 24 de Setiembre próximo pasado, faltó de este pueblo una vaca cuyas señas son: edad 6 á 7 años, pelo pardo, una oreja rajada por medio y la otra despuntada, la encornadura bien puesta; tiene un cencerro con el asa de hierro y un collar de correas muy cosido, siendo de bastante altura. Si alguna persona supiere su paradero, se servirá avisarlo á esta alcaldía. Casla y Setiembre 29 de 1852.—Pío Ozeja.

RECTIFICACIÓN.

En el Boletín del Lunes 4 del corriente, núm. 447, en el párrafo segundo que trata de la redención de céusos, en la línea 5.^o y 6.^o se lee: *en la inteligencia de que pasado dicho término no se procederá á la enajenación de los referidos capitales*, debiendo decir: *se procederá á la enajenación de los referidos capitales*.